

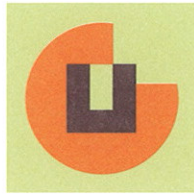
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y OBRAS
AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Expte: 19813/2007

**CONVENIO URBANISTICO ENTRE
EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE
GRANADA Y EL ARZOBISPADO DE
GRANADA PARA LA PERMUTA DE
PARCELAS DE LA ZONA NORTE.**

Granada, 30 de Julio de 2008





**GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y OBRAS
AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

Expte: 19813/2007

CONVENIO URBANISTICO ENTRE EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE GRANADA Y EL ARZOBISPADO DE GRANADA PARA LA PERMUTA DE PARCELAS DE LA ZONA NORTE.

Granada, 30 de Julio de 2008.

REUNIDOS

De una parte: La Ilma Sra. Doña Isabel Nieto Pérez, Teniente de Alcalde, Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Obras, asistido de la Secretaria General del Excmo Ayuntamiento de Granada y Secretaria General de la Gerencia, Doña Mercedes López Domech.

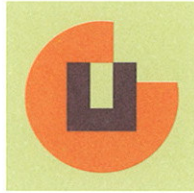
Y de otra: El M.I. Vicario General- Moderador de Curia Sr Don Manuel Reyes Ruiz.

INTERVIENEN: El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Granada; el segundo, en nombre y representación de la Archidiócesis de Granada.

EXPONEN

PRIMERO.- Que ante las necesidades planteadas tanto por el Excmo. Ayuntamiento de Granada como por la Archidiócesis de Granada, de dotarse de parcelas de equipamiento, con los distintos usos asignados a las mismas, para implantar nuevas instalaciones y equipamientos para desarrollar sus respectivas y propias finalidades, así como para que puedan materializarse nuevos equipamientos docentes promovidos por la Archidiócesis de Granada, en concreto la Escuela Universitaria de Magisterio "La Inmaculada", ubicada en unas instalaciones inadecuadas en la actualidad y, al propio tiempo puedan implantarse también nuevos equipamientos asistenciales, educativos e institucionales en otras parcelas de equipamiento propiedad de la Archidiócesis de Granada, han convenido en nombre de la Corporación Municipal y Archidiócesis a las que, respectivamente, representan suscribir el presente Convenio de permuta de propiedades y de gestión.

SEGUNDO.- El Arzobispado de Granada es propietario en pleno dominio de una parcela en forma de trapecio recto identificada con el nº 8 del sector 09 del Plan Especial de Reforma Interior "Almanjayar" de Granada, con una superficie de 3.764 m² y edificabilidad 2823 m², y cuyos linderos son los siguientes: Sur calle Peatonal en proyecto, Oeste Calle en proyecto de formación; Norte a Calle Perimetral del Polígono.



**GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y OBRAS
AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

Descripción Registral:

Parcela en forma de trapecio, identificada con el número 8 del Sector 09, del Plan Especial de Reforma Interior Almanjayar, de Granada. LINDA: SUR, en ciento dos metros a calle peatonal en proyecto de seis metros de latitud, que le separa en paralelo de las parcelas 09-7 y 09-9; Oeste, en línea de sesenta y dos metros cincuenta centímetros, a calle perimetral del polígono, y paralela al bordillo a dos metros ochenta y cinco centímetros; Este, en línea de doce metros ochenta centímetros, a la calle en proyecto de doce metros de latitud, que le separa en paralelo de la alineación a la parcela 09-12. Tiene una superficie de tres mil setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados. Edificabilidad dos mil ochocientos veintitrés metros cuadrados techo: Uso Religioso Intensivo.

Registro de la Propiedad nº 1, Tomo 1700, Libro 1035, Folio 176, Fecha 16/01/1990.

Se adjunta Nota Simple de la Finca de Referencia.

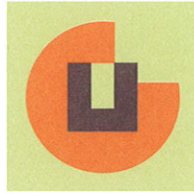
TERCERO.- Por su parte el Excmo. Ayuntamiento de Granada es propietario en pleno dominio de la parcela identificada en el inventario de inmuebles del Patrimonio Municipal de Suelo con el número **534**, solar procedente del Cercado Bajo de Cartuja, con una superficie de suelo de (3060,82 m²), adquirida por el Excmo. Ayuntamiento de Granada, mediante Escritura de Cesión Unilateral, ante el Notario de Granada, Don Juan Antonio Martínez Cabello, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1, al Libro.

Se adjunta Nota Simple de la Finca de Referencia, así como Ficha Inventario de Inmuebles del Patrimonio Municipal.

CUARTO.- Asimismo y en virtud del expediente nº 8327/2004, el Ayuntamiento de Granada es **dueño** de la parcela dotacional EQ-ED-, Equipamiento comunitario, con una extensión de MIL CIENTO SETENTA Y SIETE METROS CON TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS (1.177,39 M²).

(Se incorpora documentación gráfica (Plano 7) del expediente Estudio de Detalle de las Parcelas 12 y 15 del Polígono 21 del P.E.R.I. Almanjayar).

QUINTO.- El presente convenio se suscribe de conformidad con la legalidad vigente y atendiendo al interés público de gestión y ejecución de las determinaciones del planeamiento y para facilitar el cumplimiento de fines propios de ambas partes, consistiendo en la permuta de inmuebles entre las partes intervinientes, en virtud de la cual la Archidiócesis de Granada transmitirá al Excmo. Ayuntamiento de Granada el pleno dominio de la parcela descrita en el exponendo segundo del presente documento, y el Excmo. Ayuntamiento de Granada transmitirá a la



**GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y OBRAS
AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

Archidiócesis de Granada el pleno dominio de las parcelas descritas en los exponiendo tercero y cuarto del presente.

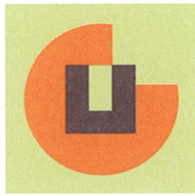
El Excmo. Ayuntamiento de Granada se compromete a iniciar desde la firma de este convenio, el correspondiente expediente administrativo que permita la permuta pactada mediante el presente Convenio conforme a lo previsto en la Ley 7/99 reguladora de los bienes de las Entidades Locales de Andalucía y demás legislación aplicable. Y, a su vez, la Archidiócesis de Granada se obliga a tramitar las correspondientes autorizaciones de los entes eclesiásticos competentes que permitan la permuta pactada.

Una vez tramitado y aprobado dicho expediente administrativo por el Ayuntamiento de Granada y las autorizaciones eclesiásticas correspondientes por parte de la Archidiócesis de Granada, ambas partes se obligan entre sí a otorgar la correspondiente Escritura de Permuta de Propiedad, en un plazo no superior a treinta días desde la aprobación del expediente administrativo y de las autorizaciones eclesiásticas, comunicando por escrito el Excmo. Ayuntamiento de Granada a la Archidiócesis de Granada la fecha y el Notario ante el que se otorgará la escritura de permuta.

SEXTO.- El Excmo Ayuntamiento de Granada, reconoce que las parcelas de equipamiento docente, asistencial, institucional y socio-comunitario propiedad de la Archidiócesis de Granada, ubicadas en el Plan Especial Almanjayar, en concreto en la Avenida Joaquina Egúaras, de extensión superficial de ocho mil cuatrocientos m²s, aproximadamente, y de tres mil cien metros cuadrados, aproximadamente, gozarán de la edificabilidad máxima para el equipamiento de 1,00 mt², a cuyo fin tramitará a solicitud de la Archidiócesis de Granada, los instrumentos de planeamiento y gestión que sean precisos, con carácter previo a la concesión de las correspondientes Licencias Urbanísticas Municipales.

SEPTIMO.- Ambas partes comparecientes reconocen respecto de la parcela que fue propiedad del Arzobispado de Granada, destinada a equipamiento social, en el antiguo Plan Parcial 10 del P.G.O.U. de 1985 y cuyo pleno dominio se transmitió por éste al Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, el Arzobispado de Granada la adquirió en pleno dominio, y sin limitación alguna en virtud de Convenio de Permuta de Bienes Inmuebles suscrito el día 11 de Enero de 1991 con el Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Con fecha del día dos de mayo de 2007, el Ayuntamiento de Granada, ha suscrito con el Arzobispado de Granada, Convenio Urbanístico para la liquidación de convenios anteriores, en el que cabe destacar dos aspectos contenidos en la estipulación primera, por un lado que el convenio



**GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y OBRAS
AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

suscrito en el año 1991 era un Convenio de permuta y por otro estableciendo la liquidación del convenio lo mismo que en su día impuso el Convenio de 1991, en concreto que las parcelas tiene como única limitación la implantación de los usos de equipamiento establecidos en sus planes parciales, pero con la condición de implantar centros de carácter religioso.

En consecuencia de todo lo anterior, y teniendo como base el informe emitido por la Jefa del Servicio de Patrimonio y Control de Plazos de fecha 14 de Enero de 2008, se concluye que la parcela no debe considerarse limitada a la construcción de un centro religioso y por tanto al ayuntamiento no le asiste el derecho de reversión en caso de incumplimiento de este fin puesto que tal limitación no estaba establecida en el Convenio de 1991, y el Convenio de 2007, ha aclarado explícitamente que la única condición es destinar el solar a la construcción de un equipamiento con las determinaciones previstas en el planeamiento parcial P-10 del P.G.O.U. de 1985. Se concluye por tanto que, por su actual propietario, el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos si que pueda destinarse a la implantación en la misma de su sede en esta Ciudad, al no formar parte la misma del Patrimonio Publico del Suelo ni asistir derecho alguno de reversión al Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes suscriben el presente Convenio, extendido por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, que leída por mi a los presentes la encuentran conforme y lo firman conmigo, el Vicesecretario del Excmo. Ayuntamiento de Granada, que doy fe.

Ilma Sra Vicepresidenta de la Gerencia.

Fdo. Isabel Nieto Pérez

Por el Arzobispado de Granada

Don Manuel Reyes Ruiz

La Secretaria General

Fdo. Mercedes López Domech